



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANTA FE, 18 de Junio de 2020.

A la señora
Presidente de la Cámara de Senadores
Dra. Alejandra Silvana RODENAS
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

Ref.: Expte. N° 37380 CD - Proyecto de Ley: Por el cual se establece institucionalizar el proceso que regule la transferencia de la Administración Provincial entre el gobierno en funciones y el gobierno electo en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial denominado al mismo "Transición Responsable".



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

TRANSICIÓN RESPONSABLE

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente Ley es institucionalizar el proceso que regule la transferencia de la administración provincial entre el gobierno en funciones y el gobierno electo en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia, denominando al mismo "Transición Responsable".

ARTÍCULO 2 - Definición. A los efectos de la presente se entiende por transición responsable al proceso de cambio de la administración del Poder Ejecutivo de la Provincia, período temporal que se inicia al día siguiente de emitida el Acta de Proclamación de Autoridades Electas por el Tribunal Electoral Provincial y finaliza con la jura de asunción de las autoridades entrantes.

ARTÍCULO 3 - Las disposiciones de la presente Ley son operativas y exigibles desde el momento de la proclamación del gobernador electo.

ARTÍCULO 4 - Ámbito de aplicación. La presente es de aplicación para todos los organismos de la Administración Central como así también de aquellos organismos descentralizados, entes autárquicos y sociedades del estado, que tienen el deber de participar y ponerse a disposición de las autoridades electas y de la Oficina Administrativa de Transición Responsable en todo el proceso de transición del gobierno.

ARTÍCULO 5 - Responsabilidades. El cumplimiento de lo aquí prescripto es responsabilidad de ambas partes intervinientes, gobierno saliente y entrante, asumiendo la obligatoriedad de coordinar una respuesta institucional en un momento crítico y trascendental de todo sistema democrático-republicano.



ARTÍCULO 6 - Limitaciones al Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo no podrá realizar incrementos del gasto corriente de carácter permanente a partir del comienzo del tercer trimestre del año de fin de mandato, exceptuándose:

- a) los que trasciendan la gestión de Gobierno, que sean definidos en ese carácter normativamente, y deban ser atendidos de manera específica;
- b) aquellos cuya causa originante exista con anterioridad al período indicado y su cumplimiento sea obligatorio; y,
- c) a los efectos de la aplicación del presente artículo, se entenderá por incrementos del gasto corriente de carácter permanente, a aquellos gastos que se prolonguen por más de seis (6) meses y que no se encuentren fundados en situaciones de emergencia de tipo social o desastre natural.

ARTÍCULO 7 - Oficina Administrativa de Transición Responsable. Créase en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad un organismo autónomo de características técnicas y administrativas denominado Oficina Administrativa de Transición Responsable el cual será presidido por un agente de jerarquía superior de la administración central e integrado por dos auxiliares que también serán agentes de la administración central, elegidos a través de un concurso de oposición de antecedentes de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley. Esta oficina se creará al mero efecto de llevar adelante la coordinación del proceso de transición, iniciando sus labores el día hábil posterior a la proclamación de autoridades electas por el parte del Tribunal Electoral y cesará en sus funciones el día hábil posterior a la asunción de las nuevas autoridades. El Poder Ejecutivo deberá proveer de los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 8 - Comisión de representantes del gobierno saliente y comisión de representantes del gobierno entrante. El Poder Ejecutivo saliente deberá conformar y anunciar públicamente un grupo de representantes en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al inicio del proceso de transición según lo indica el artículo 2º de la presente Ley. La conformación no podrá ser menor a tres ni mayor a cinco representantes designados por el Gobernador. El Gobernador electo designará públicamente un grupo de representantes del futuro gobierno, nombrando un titular del grupo y sus restantes integrantes hasta el número total de ocho miembros.



ARTÍCULO 9 - Disposiciones comunes para ambas comisiones de representantes:

- a) ningún integrante de las Comisiones de Transición podrá recibir remuneración especial del estado provincial en razón de su participación como miembro de alguna de las mismas; y,
- b) el carácter de miembro de las comisiones de cada uno de los integrantes se acreditará por escrito, a través de Decreto de designación en el caso de la Comisión de Transición Responsable del Gobierno en Ejercicio, y por nota suscripta por el mismo gobernador electo ingresado por Mesa de Entrada de Gobernación en el caso de la Comisión de Transición Responsable del Gobierno electo.

ARTÍCULO 10 - Autoridad de Aplicación. La Oficina Administrativa de Transición Responsable será la Autoridad de Aplicación de la presente.

ARTÍCULO 11 - Funciones de la Oficina Administrativa de Transición Responsable. Serán funciones de la Oficina Administrativa de Transición Responsable:

- a) exigir a los grupos de representantes del gobierno saliente y electo realizar las reuniones que se estimen necesarias para alcanzar una transición ordenada y cooperativa entre las partes;
- b) actuar como facilitadora de dichos encuentros y contactar a los responsables técnicos adecuados para la cooperación necesaria;
- c) recabar los informes de gestión previstos en la presente ley por parte del grupo de representantes del gobierno saliente;
- d) solicitar de oficio o a pedido del grupo de representantes del gobierno electo, informes complementarios al resto de las dependencias del Poder Ejecutivo Provincial sobre cualquier tema de interés;
- e) entregar los informes, al grupo de representantes del gobierno entrante, con una antelación no menor a treinta (30) días de la finalización del mandato;
- f) articular todo tipo de reuniones y acciones con el grupo de representantes del gobierno entrante a fin de brindar toda la información necesaria a los efectos de la elaboración en conjunto del informe final de transición;
- g) solicitar información específica por cuestiones de gestión urgentes que requieran una continuidad para evitar posibles contingencias naturales, sociales o de infraestructura; y,
- h) en definitiva garantizar el cumplimiento de los plazos y metodología establecida por la presente.



ARTÍCULO 12 - Informes de gestión. Los informes de gestión tienen carácter de declaración jurada y deben contener como mínimo, según corresponda, la siguiente información:

- a) informe de la situación presupuestaria y financiera de los organismos centralizados y/o descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo de la Provincia que se vean afectados por el recambio de autoridades;
- b) detalle de los préstamos financieros en gestión, otorgados y solicitados;
- c) nivel de endeudamiento total, especificando las obligaciones de corto plazo, y el estado de deuda con los proveedores de la Provincia;
- d) disponibilidades monetarias existentes;
- e) inventario de bienes, depósitos, disponibilidades obligaciones exigibles;
- f) indicar los recursos humanos distribuidos por organismos descentralizados, secretarías y direcciones indicando el número de empleados permanentes, transitorios y contratados sin incluir los nombres de los trabajadores;
- g) determinar todos los procesos judiciales en los que la Provincia sea parte;
- h) realizar un listado de todos los contratos vigentes al momento de transición;
- i) comunicar si existen licitaciones en procesos de adjudicación;
- j) informar el estado en que se encuentran las concesiones de servicios y obras;
- k) informar estado y/o resultados de auditorías internas o externas que se estén realizando o se hubieren efectuado;
- l) informar sobre las auditorías externas y/o internas que se hubieren realizado o se encuentren en desarrollo; e,
- m) informar cualquier circunstancia que requiera atención urgente en la gestión.

ARTÍCULO 13 - Entrega de informes de gestión. Los informes de gestión determinados en el artículo precedente deberán entregarse antes de transcurrida la mitad del período de transición por medio electrónico y formato papel, haciéndolo constar en acta firmada en conjunto por con al menos la mitad más uno de los miembros de cada Comisión.

ARTÍCULO 14 - Informes complementarios. La Comisión de Transición Responsable del Gobierno Electo podrá requerir por escrito, una vez analizados los informes de gestión, informes técnicos complementarios de carácter aclaratorio, ampliatorio o documentación explicativa en la medida que sean realizables atento a la brevedad de los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

periodos de transición. Es obligatorio dar respuesta con las mismas formalidades de los informes de gestión.

ARTÍCULO 15 - Informe final de transición. El informe final de transición será un resumen que confeccionará el grupo de representantes del gobierno electo de toda la información recabada y deberá ser publicado dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de la asunción de las nuevas autoridades y elevado al gobernador en ejercicio, como así también enviado formalmente al gobernador saliente, a la Cámara de Senadores, a la Cámara de Diputados, al Tribunal de Cuentas y a la Corte Suprema de Justicia y los medios de comunicación de mayor cobertura de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 16 - Acceso Público al informe de transición. El Poder Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para dar conocimiento del Informe Final de Transición a través de la página web oficial de la provincia, como así también las demás redes sociales oficiales y los medios públicos y garantizará a través del organismo competente, un procedimiento de acceso de todo ciudadano santafesino interesado a la documentación que requiera del Informe Final de Gestión.

ARTÍCULO 17 - Sanciones. El funcionario que incumpla lo dispuesto por la presente Ley será pasible de las sanciones establecidas en el Artículo 50 de la Ley 8525, o la que la sustituya, sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que pueda incurrir.

ARTÍCULO 18 - Invitación a Municipios y Comunas. Invítese a adherir a la presente a las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 19 - Reglamentación. La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial dentro de los 90 días de su promulgación.

ARTÍCULO 20 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 18 de junio de 2020.